



05-260-119

RESOLUCIÓN N°. 2290

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°5708 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 PARA LA SEDE UBICADA EN LA DIAGONAL 44 N°31-70 DEL MUNICIPIO DE BELLO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al



Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Reverendo CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.086.

Que mediante Resolución N°5708 del 2 de Noviembre de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años, a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de SEMICERRADO - INTERNADO, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede ubicada en la Diagonal 44 N° 31 - 70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, la capacidad instalada es de 52 cupos.

Que mediante Resolución N°5934 del 9 de noviembre de 2016, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°5708 del 2 de noviembre de 2016, en el sentido que la capacidad instalada es de 80 cupos.

Que mediante Resolución N°4380 del 11 de octubre de 2017, emanada del ICBF, se aclaró la Resolución N°5708 del 2 de Noviembre de 2016, en el sentido de indicar que la sede administrativa y la operativa están ubicadas en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante comunicación con radicado E-2018-191999-0500 del 16 de marzo de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la modificación de la capacidad instalada de la licencia de funcionamiento Bial otorgada mediante Resolución N°5708 del 2 de noviembre de 2016, para la sede operativa y administrativa ubicadas en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que los días 19 de abril y 2 de mayo de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar los requisitos técnicos administrativos.



Que el Equipo de Aseguramiento a la Calidad, remitió el concepto técnico favorable para la modificación de la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal, en la modalidad de SEMICERRADO - INTERNADO, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que con base en el pronunciamiento del equipo interdisciplinario que realizó la visita y quienes verificaron los requisitos del componente técnico - administrativo y el cumplimiento de los requisitos legales y financieros señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad instalada de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en la modalidad SEMICERRADO - INTERNADO, cuya población objeto es Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede operativa y administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, a la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°5708 del 2 de noviembre de 2016, quedando en 90 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en la modalidad SEMICERRADO - INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ( Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

7 6 MAYO 2010

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO  
↳ Directora Regional


Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 17 días del mes de mayo de 2018, siendo las 2:00 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ORLANDO GUZMAN BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor JACINTO IVAN GUARIN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.363.919, apoderado del señor CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.260.086, representante legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°2290 del 16 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Regional del ICBF.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Notificador  
C.C No 71.022.678



JACINTO IVAN GUARIN CARMONA  
Notificado  
C.C N°3.363.919







## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2290 del 16 de mayo de 2018, emanada de la Dirección Regional del ICBF, decisión notificada personalmente el día 17 de mayo de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

